

cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Torreperogil, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de septiembre de 2009

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 14 de septiembre de 2009, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su artículo 68.3.2.ª confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Mediante el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. Por el Decreto 61/2003, de 4 de marzo, se amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, determina en su artículo 25.1 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de las Bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 25 de la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de septiembre de 2009

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuna».

Expte. VP @ 338/2008.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuna», en su totalidad, en el término municipal de Viznar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Viznar fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 31 de octubre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 12 de noviembre de 1968, con una anchura de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuna», en su totalidad, en el término municipal de Víznar, en la provincia de Granada. La citada vía pecuaria conecta el Área Metropolitana de Granada (Alfacar y Víznar) con el Parque Natural de la Sierra de Huétor.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 119/03, de la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de marzo de 2008, y, una vez constatado que no se han producido modificación con respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde, se inicia el deslinde acordándose la conservación de los actos materiales del deslinde archivado por caducidad, ya que, los mismos no se han modificado por el transcurso del tiempo, todo ello en base al artículo 66 sobre la conservación de actos y trámites de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, las alegaciones presentadas en la fase de operaciones materiales serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Los trabajos materiales de Deslinde del procedimiento de deslinde (Expte. VP 119/03), previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 238, de fecha 16 de octubre de 2003.

En la fase de operaciones materiales don José Carlos Alarcón López manifiesta diversas cuestiones y formula una solicitud que se informará en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 206, de fecha de 28 de octubre de 2008.

En la fase de Exposición Pública no se presentaron alegaciones.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de febrero de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuna», ubicada en el término municipal de Víznar, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales de deslinde don José Carlos Alarcón López manifiesta que las parcelas 1/9015, 1/9007 y 1/9012 no son «Desconocidos», sino «Des-cuento» y se corresponden respectivamente con la «Vereda de Umbría», «Camino Forestal» y «Río Beiro».

Solicita el interesado que se estudie la propiedad y la titularidad de la parcela 1/6, ya que parte de dicha parcela pertenece al Ayuntamiento de Víznar y parte al monte de Puerto Lobo cuya titularidad ostenta la Consejería de Medio Ambiente.

Revisados los datos actualizados que se han obtenido de la Gerencia Territorial de Catastro de Andalucía Oriental, complementados con la información disponible que consta en el Registro de la Propiedad, se constata que lo manifestado se corresponde a lo contenido en dicho Registro, por lo que se procede a su rectificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 13 de enero de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 26 de febrero de 2009.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuna», en su totalidad, en el término municipal de Víznar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 4.819,95 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Víznar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco con veintidós metros. El tramo tiene una longitud de cuatro mil ochocientos diecinueve metros con noventa y cinco centímetros, la superficie es de treinta y seis hectáreas, veintiocho áreas y veintiuna con sesenta y siete centiáreas, que se conoce como Cañada Real de la Cuna, comenzando su recorrido en su extremo Noreste, en el paraje denominado «Fuente de la Teja» y en el límite de términos entre Víznar y Huétor Santillán, en donde enlaza con la Ca-

PUNTO	X (m)	Y (m)
42D5	452093,32	4123024,53
42D6	452090,31	4123015,83
42D7	452088,38	4123006,83
42D8	452087,56	4122997,65
42D9	452087,87	4122988,45
42D10	452089,30	4122979,35
42D11	452091,83	4122970,50
42D12	452095,43	4122962,02
42D13	452100,04	4122954,05
42D14	452105,58	4122946,70
42D15	452111,98	4122940,08
42D16	452119,14	4122934,29
42D17	452126,96	4122929,42
42D18	452135,31	4122925,54
42D19	452144,08	4122922,72
42D20	452153,12	4122920,98
43D	452170,05	4122918,79
44D	452214,00	4122913,48
45D	452255,28	4122902,95
46D	452278,70	4122869,46
47D	452312,34	4122740,95
48D	452227,37	4122690,85
49D	452141,13	4122636,37
50D	452071,81	4122593,32
51D	452004,22	4122551,69
52D1	451972,49	4122528,72
52D2	451965,72	4122523,19
52D3	451959,64	4122516,91
52D4	451954,33	4122509,97
53D	451909,84	4122444,28
54D	451854,22	4122358,79
55D	451801,62	4122271,43
56D	451750,72	4122183,04
57D	451697,30	4122096,15
58D	451643,48	4122002,24
59D	451611,91	4121957,27
60D1	451597,22	4121936,33
60D2	451593,38	4121930,26
60D3	451590,13	4121923,85
61D	451588,22	4121919,57
1I	455047,99	4124231,18
2I	454981,39	4124165,68
3I	454920,48	4124106,10
4I1	454842,58	4124036,17
4I2	454834,17	4124029,64
4I3	454824,92	4124024,36
5I1	454761,58	4123993,91
5I2	454751,76	4123990,01
5I3	454741,50	4123987,53
6I	454690,68	4123978,96
7I	454599,64	4123975,61
8I	454515,80	4123972,94
9I	454471,71	4123974,83
10I	454376,62	4123948,32
11I	454359,98	4123943,68
12I	454275,60	4123930,32

PUNTO	X (m)	Y (m)
13I	454262,60	4123920,34
14I	454209,91	4123865,32
15I	454158,42	4123811,55
16I	454082,71	4123742,66
17I	454008,41	4123675,06
18I1	453971,28	4123649,46
18I2	453963,46	4123644,74
18I3	453955,12	4123641,00
19I	453853,38	4123602,63
20I1	453749,85	4123561,50
20I2	453739,69	4123558,28
20I3	453729,18	4123556,52
21I	453667,50	4123550,67
22I	453602,14	4123541,26
23I	453521,22	4123527,18
24I	453452,56	4123524,49
25I	453392,87	4123513,68
26I	453325,70	4123494,84
27I	453236,85	4123449,45
28I	453153,06	4123397,15
29I	453122,49	4123378,06
30I	453028,42	4123323,08
31I1	452997,56	4123305,05
31I2	452991,18	4123301,73
31I3	452984,51	4123299,02
32I	452885,20	4123264,18
33I1	452803,16	4123249,19
33I2	452795,02	4123248,16
33I3	452786,81	4123248,02
33I4	452778,63	4123248,78
34I	452702,72	4123260,02
35I	452668,12	4123263,43
36I	452662,12	4123261,70
37I	452579,76	4123219,09
38I	452461,51	4123162,60
39I	452371,25	4123124,84
40I	452273,67	4123082,73
41I	452205,69	4123030,72
42I	452162,75	4122995,58
43I	452179,38	4122993,43
44I	452227,87	4122987,57
45I1	452273,87	4122975,84
45I2	452282,36	4122973,13
45I3	452290,46	4122969,44
45I4	452298,07	4122964,81
45I5	452305,09	4122959,32
45I6	452311,40	4122953,04
45I7	452316,93	4122946,05
46I1	452340,35	4122912,56
46I2	452344,99	4122905,00
46I3	452348,72	4122896,95
46I4	452351,47	4122888,51
47I1	452385,11	4122760,00
47I2	452386,84	4122751,32
47I3	452387,55	4122742,51
47I4	452387,21	4122733,67
47I5	452385,84	4122724,93

PUNTO	X (m)	Y (m)
47I6	452383,45	4122716,41
47I7	452380,08	4122708,24
47I8	452375,77	4122700,51
47I9	452370,59	4122693,35
47I10	452364,60	4122686,84
47I11	452357,88	4122681,08
47I12	452350,54	4122676,15
48I	452266,56	4122626,64
49I	452181,07	4122572,62
50I	452111,38	4122529,34
51I	452046,06	4122489,12
52I	452016,61	4122467,79
53I	451972,51	4122402,68
54I	451917,98	4122318,87
55I	451866,44	4122233,26
56I	451815,37	4122144,57
57I	451761,99	4122057,74
58I	451707,03	4121961,85
59I	451673,48	4121914,05
60I	451658,79	4121893,12
61I	451654,08	4121882,59
1C	455035,45	4124269,16
2C	455040,01	4124247,60
3C	455044,57	4124236,52
4C	451593,06	4121924,11
5C	451604,00	4121924,00
6C	451642,00	4121883,00

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 14 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Peñuelas».

VP @1712/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Peñuelas» en su totalidad incluido el lugar asociado del «Abrevadero de la Fuente de Juan Merino», en el término municipal de Villarrodrigo, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villarrodrigo, fue clasificada por la Orden

Ministerial de fecha 29 de julio de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de agosto de 1963, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de junio de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Peñuelas» en su totalidad incluido el lugar asociado del «Abrevadero de la Fuente de Juan Merino», en el término municipal de Villarrodrigo, en la provincia de Jaén.

La citada vía pecuaria forma parte de la «Ruta Integral» (Ruta Iter), de Conexión de Espacios Naturales Protegidos.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24 de septiembre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 10, de fecha 14 de enero de 2008.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 164, de 17 de julio de 2008.

En la fase de exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Peñuelas», ubicada en el término municipal de Villarrodrigo, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasi-